

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

24310 *ORDEN de 19 de julio de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional, en el recurso número 22.597 interpuesto por don Antonio Llamas Jiménez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 22.597, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso Administrativo (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional por don Antonio Llamas Jiménez, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar-Diplomado de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar-Diplomado, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 30 de abril de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Llamas Jiménez, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la denegación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, de su petición de actualización de trienios a que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos, no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos dichos actos combatidos, declarando en su lugar el derecho que asiste al hoy recurrente, a que le sean actualizados sus trienios como Auxiliar de la Administración de Justicia, así como a percibir la cantidad que resulte por la diferencia mencionada en el segundo considerando de esta sentencia, lo que se fijará en ejecución de sentencia; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional. Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitidos en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de julio de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

24311 *ORDEN de 19 de julio de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional en el recurso número 22.571, interpuesto por don Luis María Pérez García*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 22.571, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional, por don Luis María Pérez García, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 25 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos.—Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el demandante don Luis María Pérez García, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la denegación presunta producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, de la petición formulada de actualización económica de trienios como Auxiliar de la Administración de Justicia que la demanda postula; debemos declara-

rar y declaramos no ser conformes a derecho referida denegación, declarando en su lugar el derecho que le asiste al hoy demandante, a que se le actualicen los trienios que le corresponden como Auxiliar de la Administración de Justicia en la cuantía señalada para los funcionarios de índice 6, así como a que se le abonen en tal cuantía a partir del 1 de enero de 1978 hasta el 31 de diciembre de 1979, debiendo la Administración demandada hacerlo así; todo ello sin hacer expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional. Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de julio de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

24312 *REAL DECRETO 2422/1983, de 8 de agosto, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General Intendente del Ejército don José Angel de Diego Elcorobarrutia.*

En consideración a lo solicitado por el General Intendente del Ejército don José Angel de Diego Elcorobarrutia, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 5 de mayo de 1983, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palma de Mallorca a 8 de agosto de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

24313 *REAL DECRETO 2423/1983, de 15 de junio, por el que se ceden gratuitamente al Ayuntamiento de Los Realejos (Santa Cruz de Tenerife) 16 acciones liberadas de la Comunidad de Aguas «La Esmeralda», adquiridas en su día por el extinguido Movimiento Nacional.*

El Ayuntamiento de Los Realejos (Santa Cruz de Tenerife) ha solicitado la cesión gratuita de las acciones liberadas que posea el extinguido Movimiento Nacional en la Comunidad de Aguas «La Esmeralda», como complementaria del Real Decreto 2930/1981, de 13 de noviembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 15 de diciembre de 1981 por el que se cedió al citado Ayuntamiento un inmueble conocido con el nombre de «Los Principes», de una extensión superficial de 8.706 metros cuadrados, para potenciar y desarrollar actividades deportivas.

Se acredita que las acciones que se ceden están integradas en el Patrimonio del Estado en virtud del Real Decreto ley 23/1977, artículos 6 y 7.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de junio de 1983,

DISPONGO:

Artículo único.—Se ceden al Ayuntamiento de Los Realejos (Santa Cruz de Tenerife), por razones de utilidad pública e interés social y al amparo del artículo 77 de la Ley del Patrimonio del Estado, 16 acciones liberadas de la Comunidad de